

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30

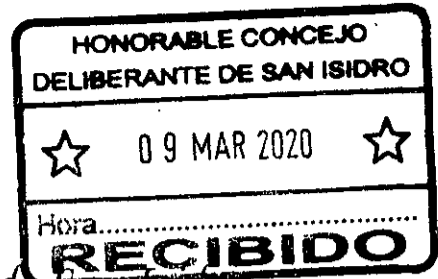
Nº 45

Causante:

BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Objeto:

**PROYECTO DE COMUNICACION
S/ INFORME SOBRE EL ESTADO DE URBANIZACIÓN DE BARRIOS
DEL PARTIDO.-**



RSE

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

San Isidro, 08 de Marzo de 2020

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

Los hechos ocurridos el pasado Viernes 06 de Marzo en un intento de desalojo en una vivienda en el Bajo de San Isidro;y

CONSIDERANDO:

Que el pasado Viernes 06 de Marzo en un intento de desalojo, se vivieron hechos de extrema violencia;

Que alrededor de las 8 a.m arribaron a la vivienda ubicada en Martin y Omar 1170 (fondo) efectivos policiales y personal municipal, con una supuesta orden de desalojo (ver Anexo);

Que la misma estaba firmada por la Jueza de Faltas, y en su articulo numero 2 expresa que se procedera al allanamiento y derribo de la vivienda, si esta no estuviese techada ni habitada;

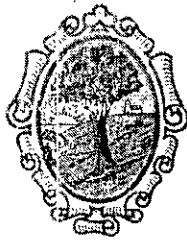
Que no se procedio debidamente ya que desde afuera del perimetro del patio de la casa (el cual estaba cercado) se puede observar perfectamente que la misma, se econtraba habitada;

Que el modo represivo con el cual violaron el perimetro cercado fue totalmente fuera de lugar, tanto asi que dos mujeres fueron violentadas por los efectivos policiales masculinos, dejando como resultado una doble fractura con futura cirugia a la mujer mayor y la espalda marcada por los golpes a la otra mujer de menor edad;

Que no se velo por la seguridad e integridad fisica de los menores de edad que habitan en esa vivienda;

Que es habitual el manejo violento e intimidatorio que ejerce el Ejecutivo Municipal ante casos similares;

Por ello, el Bloque Unidad Ciudadana, solicita el tratamiento y sanción del siguiente:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro le solicita al Departamento Ejecutivo mediante el área que corresponda, informe a este cuerpo en un plazo máximo de 15 días hábiles, los siguientes puntos:

1. indique cuál es el estado de avance de la urbanización del barrio.
2. identifique los obstáculos hallados respecto del plan original y de qué manera ha abordado o piensa abordar esos obstáculos.
3. informe cuáles son las normas que aplica el Departamento Ejecutivo para conducir el proceso de urbanización de los barrios del Partido que estén en proceso de urbanización y de éste en particular y que regulen:
 - a. la participación de vecinos y vecinas interesados/as,
 - b. la provisión de asesoramiento para las familias interesadas,
 - c. los procesos de toma de decisiones,
 - d. los mecanismos para la resolución de conflictos,
 - e. cómo atender de manera adecuada la perspectiva de género a lo largo de toda el proceso de urbanización,
 - f. qué criterios operativos se han dispuesto normativamente para atender a las necesidades de protección especial para niños, niñas y adolescentes, para personas con discapacidad y para personas adultas mayores a lo largo del proceso de urbanización,
4. informe qué mecanismos de participación adoptó el Departamento Ejecutivo para asegurar que el plan de urbanización atienda a las expectativas de sus futuros habitantes en el plano estético, cultural, de confort y adecuación a las necesidades reales de las viviendas familiares.
5. remitir la información con la documentación correspondiente a cada punto.-

Artículo 2º: De Forma.-


MARCOS CIANNI
CONCEJAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unidad Ciudadana

ANEXO

<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">SI</p>	<p style="text-align: right;">SAN ISIDRO MUNICIPIO Tribunal Municipal de Faltas Juzgado N°1 Obispo Tejero 38 - San Isidro - C.P. 1642</p> <p style="text-align: center;">San Isidro, 4 de Marzo de 2020</p> <p>VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, ingresó en estos estrados acta de comprobación 168721 B que da origen a la causa 223/2020, labrada sobre la calle Martín y Omar 1170 (fondo) de la localidad y Partido de San Isidro.</p> <p>Que del contenido de la misma surge la realización en proceso de una obra sin permiso municipal poniendo en riesgo la seguridad de los presuntos ocupantes y de los vecinos linderos habiéndose procedido a la paralización para lograr el cese de la falta (art. 43 C.F.M.) medida convalidada en tiempo y forma.</p> <p>Que obra agregada fotos de la situación constatada de donde surge la precariedad de la misma así como en falta de ocupación.</p> <p>Que surge perfectamente claro que la construcción que se pretende realizar atenta contra la seguridad y la salubridad de la población, además de ser una flagrante infracción a las normas que reglamentan el Bienestar y la Seguridad (Título III C.C.C.) y dentro de este en el Capítulo de "Las Obras y las Demoliciones" (art. 89-90). En su correlato con el 2.1.1.1. C.E.</p> <p>Que permitir el avance de la obra a conciencia acarrearía peligro inminente para sus futuros moradores y/o los linderos sería omitir las responsabilidades que a los funcionarios de las Comunas nos competen para lograr el cese de las situaciones infraccionarias (art. 43 C.F.M.)</p> <p>Que el Estado tiene como objeto fundamental no solo la consecución del orden y la seguridad de la población, sino también, velar por su salud e impedir todos aquellos focos de posible peligro que la pongan en riesgo, siempre en prosecución del Bien Común.</p> <p>Que a tal efecto actúa en ejercicio de su función de Policía Administrativa establecer las normas tendientes a hacer compatibles los intereses contrapuestos de la colectividad.</p> <p>Que si bien se debe garantizar la libertad individual y el derecho de propiedad, al mismo tiempo se debe imponer a este una serie de limitaciones indispensables con el objeto de asegurar los distintos valores sociales contra el peligro que puede derivar de las distintas actividades de los particulares.</p> <p>Que es la administración, por lo tanto, la que debe cumplir su función concreta y material de realización práctica como cuadra a su cometido de ejecutar cualquier ley.</p> <p>Que es este y no otro, el fundamento jurídico por el cual estamos autorizados a allanar propiedades o locales para hacer cesar la falta cuando no existe otra posibilidad de custodiar la salud de la población, bien jurídico protegido por excelencia (art. 24 Const de la Pcia. de Bs. As).</p>
--	--



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Que ello es así por que la libertad, en este caso debe limitarse, y este límite deriva, precisamente, de una ordenada convivencia social.

Que en este caso en particular ni se puede esperar burocráticamente que transcurra el tiempo para estar al presunto responsable, más cuando la permanencia en el tiempo de esta situación mantendrá el peligro latente sobre la seguridad y salubridad de vecinos y transeúntes por la inseguridad e inestabilidad de una construcción que se realizaría clandestinamente sin supervisión de personal idóneo y sin autorización alguna.

Que en el día de la fecha ingresa a estos estrados informe que refiere que el acta cabeza de causa fue labrada a una construcción que se halla invadiendo pasillo público interno y que se encuentra materializada con chapa y madera, con alto riesgo de seguridad no solo por los materiales sino por la estructura endeble.

EN RAZON DE TODO LO EXPUESTO y atendiéndose como prioridad por un lado el cese de la situación infraccional (art. 43 del C.F.M.) y por el otro la seguridad y salubridad de la población (art. 24 Const. de la Pcia. de Bs. As.) como medida previa a la continuación de las actuaciones **RESUELVO:** 1) Disponer que personal idóneo de la Subsecretaría de Inspección General se acerquen en el lugar referido (Martín y Omar 1170 Fondo de la localidad y Partido de San Isidro y proceda a constatar fehacientemente si se trata de lugar público de ser así y en un todo de acuerdo al art 43 C.F.M. se proceda al retiro de las estructuras precarias quedando las mismas en guarda de la Comuna hasta tanto se resuelva.

2) De no encontrarse ante un espacio público, teniendo en cuenta que la construcción precaria no se encuentra techada ni habitada, se procederá a allanar la propiedad precarizada con el único fin de hacer cesar la falta y con ello el latente peligro, debiendo adoptarse los medios inmediatos para impedir la continuidad del riesgo procediendo al desmantelamiento y/o demolición de las construcciones en infracción y secuestro de la totalidad de los elementos allí existentes 3) De dicho procedimiento se levantará acta y los materiales (chapas, maderas, etc) permanecerán en guarda de la Comuna. 2) Dicho allanamiento deberá realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimiento Penal de la Pcia. de Bs. As. el cual deberá ser utilizado supletoriamente de acuerdo a lo dispuesto por el art. 60 del Código de Faltas Municipal.

3) La Subsecretaría de Inspección General notificará al Juzgado Correccional en turno la fecha del allanamiento con copia de los considerandos, el acta, las fotos y el informe pertinente, y solicitará de ser necesario el auxilio de la fuerza pública.

4) La Dirección pertinente que intervenga en el procedimiento procederá a remitir a este juzgado el informe pertinente sobre el procedimiento. Notifíquese a la Dirección interviniente a fin de dar acabadado cumplimiento.

Dr. GUILLERMO TELLO
SECRETARIO LETRAL
TRIBUNAL MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

Dr. VIRGINIA U. STELLA
SECRETARIA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

Ref.: Expte. N° 45. HCD. 2020.....-

Visto lo establecido en el Artículo 16 Inciso 4°
del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo, la Presidencia gira
el presente expediente a la Comisión
de Prevención Ciudadana y Derechos Humanos.....-

SAN ISIDRO, 16 de marzo de..... 2020.-


JORGE VILLA FISHER
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro




ANDRES G. ROLON
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro